

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: REF: LSC. 2019-01164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención a la solicitud de medidas cautelares, estese a lo resuelto en auto proferido en esta misma fecha en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccecc345757b4b51ee75d31300a20523c861dee57f7cc88737f1a7cff31b1c3**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: LSC. 2019-01164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el abogado partidor Dr. GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES (archivo 006), se acepta el desistimiento de la demanda ejecutiva por honorarios (archivo N° 001), de conformidad con el artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b516f3bfdc6ad14aff306e9787e03482460da265422fcdf2ec3e526c8a64712**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: LSC. 2019-01164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la CORRECCIÓN efectuada al trabajo de partición presentado por el Dr. GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, en el sentido de indicar el número de cedula del demandante, la dirección correcta de los inmuebles y los valores que corresponden al pasivo y activos (archivo 75).

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 11 de julio de 2023 (archivo N° 69).

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para efectos del registro y protocolización de la sentencia y líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768f831388baab5576c724b1234e3d3e23a23c50d5b2e0107a05cd5e80f2787c**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2020-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- De las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la apoderada judicial de la señora YULI NATALY IBAÑEZ GALVIS (archivo No. 52), se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo estipulado en el art. 502 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que el escrito que obra en el archivo 47, corresponde a una "liquidación de frutos civiles" presentada por la señora MARTHA LIGIA MURILLO CASTAÑEDA y no a "inventarios y avalúos adicionales", se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 3° del 17 de julio de 2023, **únicamente**, respecto del cual se corrió traslado de dicho escrito del archivo 47.

En su lugar se dispone:

Previo a dar trámite al escrito elevado por el apoderado judicial de la señora MARTHA LIGIA MURILLO CASTAÑEDA (archivo 47), se le requiere para que aclare su pedimento, pues si lo que pretende es adicionar los inventarios y avalúos, deberá denominarlo en legal forma, acreditando la existencia y soportes de la partida.

3.- Una vez surtido el trámite legal respecto de los inventarios y avalúos adicionales y las objeciones, los mismos se resolverán de manera conjunta en una sola audiencia con las objeciones a los inventarios y avalúos iniciales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379e75295ca758f82b3e0b46fa245d1fe741bc26c0714c1c0720f69b67d39a3c**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos la manifestación elevada por la parte interesada, relativa a que "...la DIAN ya tiene la actualización del RUT del causante..." (archivo N° 86).

2.- Para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos, se señala el próximo **10 de noviembre de 2023** a la hora de las **10:00 a.m.**

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b50bb32bd3dbb29b1d92856da3ba8ddc12e670e130bb5e5f25a735ac7bd082f**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: LSC. 2021-00835.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 46), en virtud de la cual informa que respecto de la visita del perito al inmueble "...dicha gestión, se realizó sin inconveniente alguno...".

2.- En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la actora (archivo 46), se reprograma la audiencia para resolver las objeciones planteadas, **para el día 17 de abril de 2024 a las 11:00 a.m.**

Cabe recordar a las partes, lo advertido en el numeral *SEGUNDO* de la audiencia celebrada el 10 de abril de 2023, para efectos de la audiencia reprogramada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12b23b5e1bdfa0e575aef32dd5cd85ed79e1df05199a07fa9e0bf6a32c0ff80**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PRIVV. PAT. POT. 2022-00374.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, que la parte incidentada no recorrió el traslado del incidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad; en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

DOCUMENTAL:

La actuación surtida en el proceso, así como las documentales enunciadas en el trámite incidental por el incidentante.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4e64b1e84aa57038a72a54fdd1e352dfb8315867fca80e0770339ef12f497c**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: INV. PAT. 2022-00788.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada y la comunicación emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivos 55 y 56), se dispone:

REPROGRAMAR la prueba de ADN decretada mediante auto del 11 de julio de 2023 (archivo N° 44) para el próximo **29 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, para que las partes en compañía de la menor, comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-51 y/o calle 7 A Nro. 12A-51 de esta ciudad, Edificio Docencia de Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. para la práctica del referido examen.

Comuníquese a las partes y a la entidad por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26017a917aab7542b6f4d65947bb93decfce8fb225bde9c54a157dd23f9e259**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2023-00076

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 35), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aclare si la demandada MELANY ANDREA CARDONA GOMEZ se puede o no practicar la toma de muestras para la prueba de ADN.

2.- No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante dicho escrito, mediante el cual se pide *"...se proceda al decreto de la prueba de ADN tal y como fue solicitada en la demanda y en la contestación de la misma, es decir, mediante la exhumación de los restos del señor HUBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO..."* (negrilla fuera del texto), para que en el término de cinco (5) días eleve la manifestación que estime pertinente.

3.- Se requiere a ambos extremos procesales para que procedan a indicar el lugar donde reposan los restos del causante.

4.- Definido lo anterior, se decidirá lo relativo a la "PRUEBA DE ADN" decretada mediante auto del 10 de octubre de 2023 (archivo N° 33).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f25b2426b72da883d9d7d6d4bdfba254947f1a4c2b30ae842ff6b9bfa8e6c3e**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023).

REF. UMH. 2023-00203

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a resolver sobre la excepción previa formulada por las demandadas GABRIELA ANGARITA RODRÍGUEZ, MARTHA JANETH RODRÍGUEZ ANDRADE y JUANA CAMILIA ANGARITA RODRÍGUEZ (representada por su progenitora MARTHA JANETH RODRÍGUEZ ANDRADE), se les pone en conocimiento lo señalado en el numeral 3° del auto de la fecha, proferido en el cuaderno principal, para que eleven la manifestación que estimen pertinente.

Lo anterior, pues aunque se hubiere citado a GABRIELA ANGARITA RODRÍGUEZ como menor de edad, en la actualidad ya se tiene conocimiento de su mayoría de edad (y presentó además la contestación en nombre propio), circunstancia que deja sin fundamento jurídico la excepción previa y descarta cualquier tipo de irregularidad que pudiere afectar el trámite.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3ede6e7dcfb58fcb3c92d07c80b8385a76e9bf318042a9d24686ea7dfb7a3a**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00203

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante OSCAR ANGARITA VERDUGO (Q.E.P.D.) se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 019) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 021).

Previo a impartir el trámite a la mencionada contestación, por el Curador *Ad Litem* aclárese si lo formulado fueron **excepciones de mérito** o **excepciones previas**, pues en el escrito allegado se titula la defensa como "EXCEPCIONES DE PREVIAS" y el contenido al parecer se refiere a asuntos de fondo del litigio, de donde no resulta comprensible lo expresado.

Por secretaria comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

2.- Así mismo que las demandadas **GABRIELA ANGARITA RODRÍGUEZ, MARTHA JANETH RODRÍGUEZ ANDRADE** y **JUANA CAMILA ANGARITA RODRÍGUEZ** (representada por su progenitora MARTHA JANETH RODRÍGUEZ ANDRADE), se notificaron mediante aviso (archivo N° 020) y dentro del término dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito (archivo N° 022).

Se reconoce como su apoderada a la abogada DIANA IBETH VEGA AGUIRRE para los fines y efectos de los poderes conferidos (ibidem).

3.- Para los fines pertinentes, se advierte que aunque la demandada **GABRIELA ANGARITA RODRÍGUEZ** fue citada como menor de edad, lo cierto es que de la contestación allegada (archivo N° 022), se desprende que la misma ya alcanzó su mayoría de edad y además acudió al proceso directamente.

4.- Una vez resuelto lo relativo a las excepciones previas formuladas por las referidas demandadas (Cuad. 02), y aclarado lo pertinente por el Curador *Ad Litem* (numeral 1 de este auto), se impartirá trámite a las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd063d03b1ffd72b321ba58a3e8db11cebc639f8dd8bae3a8433238a92ad3f96**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: CUST. ALIM. 2023-00481.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Para ningún efecto se tendrán la diligencia de notificación del demandado JOSÉ NOE JIMENÉZ APONTE (archivo N° 010), pues las mismas no se armonizan con lo establecido en el Código General del Proceso, ni con la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, la parte demandante observe lo señalado en el informe secretarial rendido (archivo N° 21).

2.- Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ NOE JIMENÉZ APONTE, se notificó a través de la secretaria del juzgado (archivo N° 010).

3.- Previo a atender el escrito de contestación allegado por el demandado (archivo 014), se requiere a dicho extremo procesal, para que en el término de **tres (3)** días aporte el poder otorgado por el señor JOSÉ NOE JIMENÉZ APONTE, como quiera que se encuentra adjunto a los anexos de dicho escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadd88eba6e8327eeb6d22f54d64155a262fe1027d27ed6e5f2771a239070229**

Documento generado en 27/10/2023 03:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**